



Expediente N° 50001 31 53 003 2005 00045 00
Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de 2022.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el cual obra en el archivo PDF 21 del plenario, se dispone:

Oficiar al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, a fin que proceda a remitir copia de la prueba pericial de inspección judicial ordenada y practicada dentro del proceso radicado No. 50001-3121-002-2015-00047-00, siendo solicitada por Jorge Hernando Bobadilla Riveros y otro, y como opositor el señor Manuel Orlando Ramírez Ocampo. Por secretaría Ofíciense y adjúntese la respuesta allegada por el apoderado de la parte demandante la cual obra en el archivo PDF 21AlleganManifestacionesSolicitud del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7056e147e746454db58bf1463e138bec42dbb0c272fdc997bc2c35a12ed36741**

Documento generado en 31/01/2022 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2017 00129 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero del 2022

Teniendo en cuenta los memoriales allegados dentro del proceso de referencia, se dispone:

1.- Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la consignación realizada por la demandada Dora Linda Cifuentes a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a órdenes del proceso de referencia, el cual obra en el archivo PDF 26 del expediente digital, siendo el título No. 445010000583623 (consulta títulos archivo PDF 29).

2.- No se accede a la petición del extremo ejecutado referente al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de este asunto, como quiera que la parte demandante ha solicitado conocer los depósitos judiciales a órdenes del proceso, y así proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

3.- teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, se requiere a la parte ejecutante a fin que proceda a actualizar la liquidación del crédito y allegarla a este despacho en un término de diez (10) días.

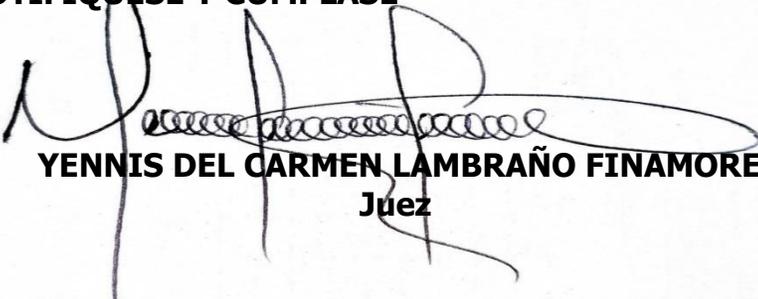
4.- Secretaría proceda a actualizar la liquidación de costas.

5.- Una vez realizado lo anterior y de ser procedente, se realizará la entrega de los títulos judiciales que estén a órdenes de este proceso al ejecutante o a quien este autorice.

6.- Se le recuerda a las partes que este proceso al encontrarse en estado digital, se va actualizando con los memoriales y actuaciones

allegadas por las partes en tiempo real, por lo cual, si no se ha realizado, secretaría proceda a compartir el link del expediente a las partes y sus apoderados para que tengan acceso a lo allí incorporado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4693f3a91030bd98e9dd98880e206916b53b6049f1eddf04db8351b97d0b8609**

Documento generado en 31/01/2022 03:17:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

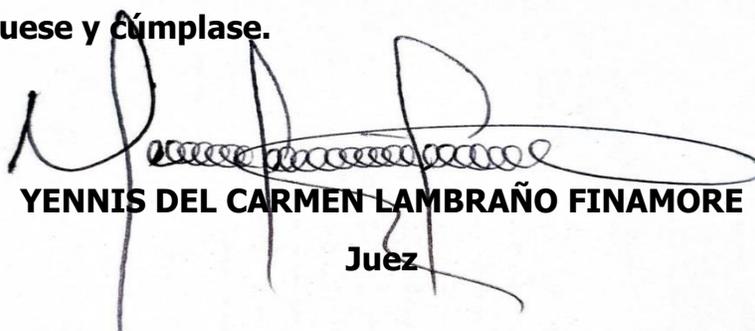
Expediente N° 500013153003 2018 00159 00
Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de 2022.

De acuerdo a la solicitud elevada por la apoderada de los demandados Yenny Mariana Orozco y Nelson Humberto Velandia obrante en el archivo PDF 66 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el inciso 1º del artículo 602 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma **COP\$ 650'438.060**, una vez se acredite que se ha prestado la misma, el despacho prescindirá de practicar las medidas cautelares solicitadas o se ordenará el levantamiento de las mismas, lo que sea procedente.

Por otro lado, vista la solicitud allegada por el apoderado de la demandada TRANSECOL SAS, se le indica que la manera de prestar caución judicial es a través de póliza judicial constituida a órdenes de este despacho y bajo el número del radicado del proceso; por lo cual de conformidad con lo normado en el inciso 1º del artículo 602 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma **COP\$ 650'438.060**, una vez se acredite que se ha prestado la misma, el despacho prescindirá de practicar las medidas cautelares solicitadas o se ordenará el levantamiento de las mismas, lo que sea procedente.

Como quiera que la demandada TRANSECOL SAS, realizó consignación a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado por valor de COP\$206'814.218, a fin de prestar caución para evitar la práctica de las medidas cautelares decretadas, pero teniendo en cuenta lo indicado en el inciso segundo de este proveído, se ORDENA la entrega del título judicial No. 445010000578105 a la demandada TRANSECOL SAS, esto a través de su representante legal o quien ella autorice.

Notifíquese y cúmplase.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6fe5034e73420a6cddb734ad2729dbb52480947e339b873c77be6dfc817896**

Documento generado en 31/01/2022 03:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2022 00005 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero del 2022

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Allegue poder especial conferido a la abogada Laura Consuelo Rondón, tal como lo indica en el numeral 3 del acápite de pruebas y anexos del escrito de demanda; poder que deberá presentarse conforme lo señala el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

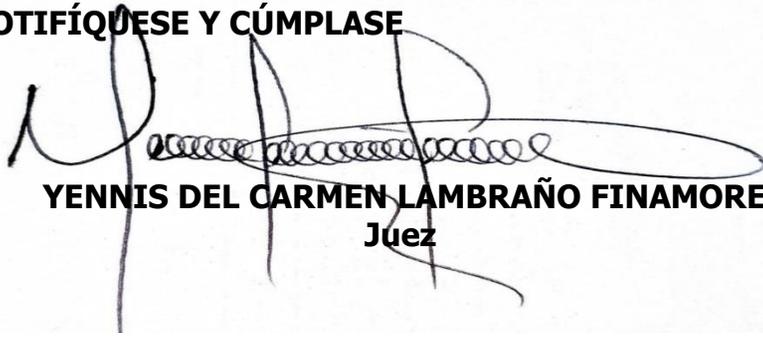
2.- Aclare y/o adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que en el pagaré base de ejecución, el valor pactado de las cuotas mensuales es diferente al indicado en el petitorio, al igual que el valor pactado como interés corriente.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la ejecutante BANCO DE BOGOTÁ con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

4.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, remitiendo el mismo al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Se reconoce a la abogada Laura Consuelo Rondón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
el Estado de.

Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e1c48cd5b61f6a64e777c31dc909c106f1c853d9e7943855b5afc7cdc29405**

Documento generado en 31/01/2022 03:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2022 00009 00

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero del 2022

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Allegue poder especial, en el que repose de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

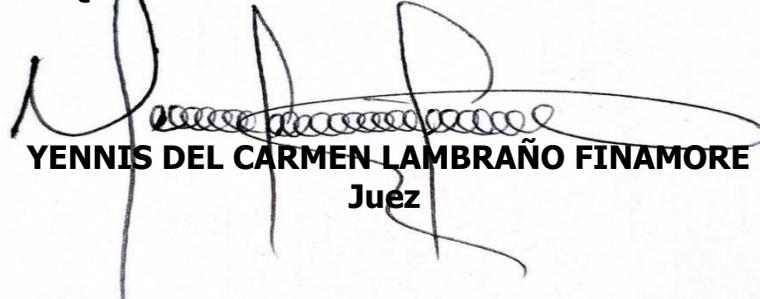
2.- Señale de manera expresa el domicilio del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3.- Señale la dirección electrónica de notificación del apoderado del ejecutante en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

4.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, remitiendo el mismo al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Se reconoce al abogado Jaime Sanabria Vega como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
el Estado de.

Secretaria

Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98021fd8da6a8b0e89c07e27a19c898e86596bfc0d8e16cbae61523dd572c66f**

Documento generado en 31/01/2022 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>